



*Honorable Concejo Deliberante
CRESPPO - ENTRE RÍOS*

ORDENANZA N° 61/16.-

Crespo – E.Ríos, 20 de Julio de 2016.-

VISTO:

La necesidad de actualizar la Ordenanza Fiscal Tributaria Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que la última modificación fuera efectuada mediante Ordenanza N° 31/09, sancionada en el año 2009.

Que corresponde la adecuación de los montos establecidos, dada la notable desactualización de los mismos originados por el proceso inflacionario sufrido por la economía nacional en los últimos años.

Que las modificaciones introducidas en la ordenanza de referencia se corresponden con criterios de justicia y realidad económica de los vecinos, comerciantes y empresas, como así también con criterios básicos de racionalidad tributaria.

Que conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 10.027 y modificatorias N° 10.082, corresponde al Cuerpo del Concejo Deliberante Municipal crear impuestos y rentas municipales y fijar mediante las ordenanzas respectivas los valores de las tasas, contribuciones, multas y derechos municipales.

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CRESPPO,
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Apruébese la Tarifaria del Código Tributario Municipal, que como Anexo I forma parte de la presente.-

ARTICULO 2°.- Deróguese la Ordenanza N° 31/09 y toda otra norma se oponga a la presente.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-



Honorable Concejo Deliberante
CRESPPO - ENTRE RÍOS

ANEXO I - TARIFARIA

TITULO I

TASA POR INSPECCION SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD

ARTICULO 1º.- De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 114º del Código Tributario Municipal, se fijan las siguientes alícuotas, tasas fijas y mínimas:

Cod. 1.- Academia de peinados, dactilografía, computación y otras	
Importe mensual-----	\$ 100,00
Cod. 4.- Venta mayorista de alimentos balanceados.....	6 o/oo
Cod. 5.- Alojamiento por hora y Hoteles -----	20 o/oo
Cod. 6.- Venta de armas/armerías -----	25 o/oo
Cod. 7.- Artículos para el hogar (Heladeras, Cocinas, etc) --	12 o/oo
Cod. 8.- Artículos para lunch, casas de banquetes y cotillón --	9 o/oo
Cod. 9.- Venta y/o fabricación de ataúdes -----	20 o/oo
Cod. 10. Bancos, Compañías Financierasy Casas de Cambio, compren-	
didas en Ley 21.526 -----	30 o/oo
Mínimo mensual -----	\$ 10.500,00
Cod. 12.- Bares, despacho de bebidas, café, pub -----	20 o/oo
Cod. 13.- Bazares -----	15 o/oo
Cod. 14.- Venta de Bicicletas -----	15 o/oo
Cod. 15.- Artículos de camping y pesca -----	15 o/oo
Cod. 16.- Carnicerías-----	5 o/oo
Cod. 17.- Carpinterías-----	12 o/oo
Cod. 18.- Cerrajerías -----	12 o/oo
Cod. 19.- Cines y/o teatros-----	30 o/oo
Cod. 20.- Confiterías nocturnas bailables – Café Concert----	50 o/oo
Mínimo por mes-----	\$ 1.500,00
Cod. 21.- Comercialización mayorista y minorista de productos medicinales,	
farmacias, veterinarias, droguerías, sanidad animal y vegetal	5 o/oo
Cod. 22.- Compañías y/o Empresas de teléfonos -----	35 o/oo
Mínimo Mensual -----	\$ 5.000,00
Cod. 23.- Confiterías (Fabricación masas, tortas y facturas)	12 o/oo
Cod. 24.- Consignatarios de hacienda (sobre comisión)----	20 o/oo
Cod. 25.- Criaderos y comercialización de aves (vivas) -----	6 o/oo
Cod. 26.- Cristalerías, porcelanas y otros artículos suntuarios	35 o/oo
Cod. 27.- Venta de cubiertas-----	15 o/oo
Cod. 28.- Fábrica y venta de chacinados y otros fiambres	6 o/oo



Honorable Concejo Deliberante
CRESPO - ENTRE RÍOS

Cod. 29.- Depósito de chatarras-----	12 o/oo
Mínimo por mes -----	\$ 250,00
Cod. 30.- Demoliciones -----	12 o/oo
Cod. 31.- Artículos de deportes -----	15 o/oo
Cod. 32.- Venta y/o depósitos de madera -----	12 o/oo
Cod. 33.- Derivados del petróleo (nafta, gas-oil y otros hidrocarburos)	
-----	5 o/oo
Cod. 34.- Venta de artículos electrónicos, sonido e iluminación, ins-	
trumentos musicales y música en diferentes soportes-- -----	12 o/oo
Cod. 35.- Venta de artículos, repuestos y artefactos de electricidad	12o/oo
Cod. 36.- Embotelladoras de gaseosas, jugos cítricos, soderas	7 o/oo
Cod. 37.- Empresas constructores, contratistas y albañiles -	10 o/oo
Cod. 38.- Agencias de encomiendas -----	20 o/oo
Cod. 39.- Estudios contables, asesorías y gestorías -----	\$ 300,00
Cod. 40.- Fábrica y cargas de acumuladores -----	15 o/oo
Cod. 41.- Fábrica de mosaicos -----	12 o/oo
Cod. 42.- Fábricas de otros productos alimenticios -----	6 o/oo
Cod. 43.- Ferreterías -----	12 o/oo
Cod. 44.- Venta por mayor fiambrerías -----	5 o/oo
Cod. 45.- Florerías -----	20 o/oo
Cod. 46.- Casas de fotografías -----	12 o/oo
Cod. 47.- Frigoríficos, faenamiento de vacunos, ovinos, porcinos y equipos	
-----	6 o/oo
Cod. 48.- Venta mayorista y minorista de gas licuado, garrafas, tubos y	
Fraccionamientos -----	6 o/oo
Cod. 49.- Arreglos de cubiertas, recauchutajes recapado y gomerías	
-----	12 o/oo
Cod. 50.- Herrerías -----	12 o/oo
Cod. 51.- Comercialización de huevos -----	5 o/oo
Cod. 52.- Industrias gráficas y/o imprentas -----	6 o/oo
Cod. 53.- Inmobiliarias -----	55 o/oo
Mínimo mensual -----	\$ 500,00
Cod. 54.- Joyerías y platerías -----	25 o/oo
Cod. 55.- Juegos mecánicos y/o electrónicos, bowling -----	12 o/oo
Mínimo mensual -----	\$ 500,00
Cod. 56.- Kiosco sin ingreso al local. Importe mensual -----	\$ 150,00
Cod. 57.- Lavado y engrase -----	12 o/oo
Cod. 58.- Librería y papelería -----	12 o/oo
Cod. 59.- Agencias de lotería y tómbola -----	20 o/oo
Cod. 60.- Venta de lubricantes -----	12 o/oo



Honorable Concejo Deliberante
CRESPO - ENTRE RÍOS

Cod. 61.- Artículos y/o máquinas para oficina -----	12 o/oo
Cod. 62.- Marmolerías y construcción de lápidas -----	25 o/oo
Cod. 63.- Marroquinería y artículos de cuero -----	20 o/oo
Cod. 64.-Materiales de construcción -----	12 o/oo
Cod. 65.- Maternidades, clínicas privadas, sanatorios -----	12 o/oo
Cod. 66.- Mercados, supermercados, autoservicios, almacenes, Despensas -----	8 o/oo
Cod. 67.- Molino harinero, arrocero y otros -----	6 o/oo
Cod. 68.- Venta de motocicletas -----	12 o/oo
Importe mínimo mensual-----	\$ 500,00
Cod. 69.- Fabricación y venta de muebles (madera y/o metálico)	12 o/oo
Cod. 70.- Ópticas -----	12 o/oo
Cod. 71.- Panificación (Venta de pan) -----	5 o/oo
Cod. 72.- Peladeros de aves, faenamamiento y comercialización	6 o/oo
Cod. 73.- Perfumerías -----	12 o/oo
Cod. 74.- Pescaderías -----	5 o/oo
Cod. 75.- Acreedores prendarios y/o Hipotecarios o vendedores de Metales preciosos -----	60 o/oo
Importe mínimo mensual -----	\$ 600,00
Cod. 76.- Pinturerías -----	12 o/oo
Cod. 78.- Profesionales -----	CUOTA FIJA: \$ 200,00
Cod. 79.- Agencias de Publicidad y Publicistas -----	20 o/oo
Cod. 80.- Relojerías -----	25 o/oo
Cod. 81.- Casas de remates y comisiones -----	55 o/oo
Cod. 82.- Repuestos de automotores y maquinarias -----	15 o/oo
Cod. 83.- Compañía de seguros-----	20 o/oo
Importe Mínimo Mensual-----	\$ 1.500,00
Cod. 84.- Semillerías -----	12 o/oo
Cod. 85.- Servicios fúnebres -----	25 o/oo
Cod. 86.- Taxi fletes -----	10 o/oo
Mínimo por unidad por mes -----	\$ 150,00
Cod. 87.- Taxis y remises -----	10 o/oo
Mínimo por unidad por mes -----	\$ 150,00
Cod. 88.- Tiendas, lanerías, sederías, retacerías, sastrerías, mercerías, boutiques -----	15 o/oo
Cod. 89.- Tintorerías -----	12 o/oo
Cod. 90.- Transporte urbano e interurbano. Mensual por vehículo: -----	\$ 200,00
Cod. 91.- Transporte de cargas generales -----	12 o/oo
Cod. 92.- Transporte escolar en automóvil. Importe mensual por unidad	



Honorable Concejo Deliberante
CRESPPO - ENTRE RÍOS

-----	\$ 100,00
Cod. 93.- Transporte escolar en colectivo. Importe Mensual por unidad	
-----	\$ 150,00
Cod. 94.- Agencias de turismo -----	20 o/oo
Cod. 95.- Venta de carbón y/o leña -----	5 o/oo
Cod.96.-Venta de sándwiches, empanadas, pizzas, comidas para llevar	
-----	5 o/oo
Cod. 97.- Verdulerías y fruterías -----	5 o/oo
Cod. 98.- Viveros -----	9 o/oo
Cod. 99.- Zapaterías -----	12 o/oo
Cod. 101.- Casinos, tragamonedas y similares explotados por el Estado Provincial.	20 o/oo
Importe Mínimo mensual -----	\$ 15.000,00
Cod. 102.- Venta minorista de alimentos balanceados -----	5 o/oo
Cod. 103.- Tarjetas de créditos, entidades financieras y otros entes no	
comprendidos en la Ley 21.526 -----	30 o/oo
Importe mínimo mensual:	
Personas Físicas -----	\$ 2.000,00
Personas Jurídicas -----	\$ 4.000,00
Cod. 104.- Prestamistas -----	30 o/oo
Importe mínimo mensual:	
Personas Físicas -----	\$ 1.000,00
Personas Jurídicas -----	\$ 2.000,00
Cod. 105.- Comisionista en general -----	55 o/oo
Importe mínimo mensual -----	\$ 300,00
Cod. 106.- Comercialización de automotores y vehículos de carga	
Concesionarias oficiales -----	45 o/oo
Otras agencias -----	45 o/oo
Importe mínimo mensual -----	\$ 1.200,00
Cod. 107.- Agencia y productores de seguros -----	20 o/oo
Importe mínimo Mensual -----	\$ 400,00

ARTICULO 2º.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 114º del Código Tributario Municipal, se fija como alícuota general para todo rubro no determinado específicamente:

Cod. 100.- -----	10 o/oo
Mínimo general para todas las actividades no establecidas expresamente, por	
mes: -----	\$ 200,00

ARTICULO 3º. Fíjase como importe límite de la exención establecida



Honorable Concejo Deliberante
CRESPO - ENTRE RÍOS

en el Art. 181 inc. I del Código Tributario Municipal, por mes:

----- \$ 30.000,00

TITULO II

SALUD PUBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I

CARNET SANITARIO

ARTICULO 4º.- Conforme a lo establecido en el Artículo 118º del Código Tributario Municipal, se fija:

- Carnet sanitario----- \$ 150,00

CAPITULO II

INSPECCION HIGIENICO SANITARIO DE VEHICULOS

ARTICULO 5º.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 120º del Código Tributario Municipal, se establece la inscripción de vehículos de transporte de mercaderías que operen en jurisdicción del Municipio y sin local de venta, a efectos de quedar sujetos al control de la inspección higiénico-sanitario por año: \$ 450,00

CAPITULO III

DESINFECCION Y DESRATIZACION

ARTICULO 6º.- Por los servicios que se presten con carácter extraordinario de conformidad con lo establecido en el Artículo 127º y siguientes del Código Tributario Municipal, no se percibirá contraprestación alguna, por considerarlo incluido en la tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, para aquellos contribuyentes que se hallen inscriptos en dicho tributo.

Para el caso de personas no inscriptas en la referida tasa, se cobrará la suma que determine el área en forma documentada, en base a los productos aplicados, horas hombre utilizadas y demás gastos que genere la intervención realizada.

CAPITULO IV

INSPECCION BROMATOLOGICA



Honorable Concejo Deliberante
CRESPPO - ENTRE RÍOS

ARTICULO 7º.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 124º del Código Tributario Municipal, no se percibirá contraprestación alguna, por considerarlo incluido en la Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.

Para los Contribuyentes locales inscriptos en la Tasa de Higiene, para los Vendedores Ambulantes en los montos percibidos en el Título de referencia.-

TITULO III

CAPITULO I

USO DE EQUIPOS E INSTALACIONES

ARTÍCULO 8º.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 133º del Código Tributario Municipal, se estipulan los siguientes derechos a percibir por metro cuadrado, por mes y en forma adelantada:

- a) Para locales en espacios cerrados ----- \$ 700,00.-
- b) Para superficies en espacios abiertos ----- \$ 350,00.-

Cuando la ocupación o alquiler fuera por períodos menores a un mes se percibirán las sumas de \$ 30 y \$15 por día y por metro cuadrado, respectivamente, según se trate del supuesto establecido en el inc. a) o b) del presente artículo.

ARTICULO 9º.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 134º del Código Tributario Municipal, se estipulan los siguientes derechos:

ALQUILER DE MAQUINAS Y EQUIPOS MECÁNICOS

CARGADORA FRONTAL (GRANDE)

- a) Por hora90 lts de Gas Oil
- b) Fuera de la Planta Urbana se incrementará por cada kilómetro
.....2 lts. De Gas Oil

MOTONIVELADORA

- c) Por hora.....90 lts. de Gas Oil
- d) Fuera de la Planta Urbana se incrementará por cada kilómetro
.....2 lts. de Gas Oil

PROVISIÓN DE AGUA



Honorable Concejo Deliberante
CRESPO - ENTRE RÍOS

- e) Por provisión de cada tanque de agua en Planta Urbana
.....45 lts. de Gas Oil
- f) Fuera de la Planta Urbana se incrementará por cada kilómetro
.....3 lts. de Gas Oil.

DESMALIZADORA DE ARRASTRE

- g) Por hora30 lts. de Gas Oil
- h) Fuera de la Planta Urbana se incrementará por cada kilómetro
.....2 lts de Gas Oil

CAMIÓN C/ HIDROGRÚA Y CANASTO

- i) Por hora35 lts. de Gas Oil
- j) Fuera de la Planta Urbana se incrementará por cada kilómetro
.....3 lts. de Gas Oil.

DESMALIZADORA AUTOMOTRIZ PARA TRACTOR C/TRES PUNTOS

- k) Por hora20 lts de Gas Oil
- l) Fuera de la Planta Urbana se incrementará por cada kilómetro
.....2 lts.de Gas Oil.

CORTADORA DE CESPED

- m) Por hora cortadora de césped autopropulsada con personal
..... 20 lts.de Gas Oil
- n) Por hora cortadora de césped eléctrica con personal
..... 10 lts. de Gas Oil

RETROEXCAVADORA CON CARGADOR FRONTAL

- o) Por hora65 lts de Gas Oil
- p) Fuera de la Planta Urbana se incrementará por cada kilómetro
.....4 lts. de Gas Oil

TRACTOR

- q) Por hora35 lts. de Gas Oil
- r) Fuera de la Planta Urbana se incrementará por cada kilómetro
.....3 lts. de Gas Oil.

CAMIÓN VOLCADOR

- s) Por flete dentro de la Planta Urbana hasta Diez (10) cuabras
.....30 lts. de Gas Oil
- t) Por cada cuadra excedente se incrementará 3 lts. de Gas Oil



Honorable Concejo Deliberante
CRESPPO - ENTRE RÍOS

u) Fuera de la Planta Urbana por tonelada cada 40 km.

.....20 lts. de Gas Oil

Cuando se realice un servicio especial de urgencia en días inhábiles, dicho servicio se pagará con un adicional del Diez por ciento (10%)

El valor del combustible/gas oil deberá ser consultado a la oficina de Suministro, de acuerdo a las licitaciones vigentes en el momento de cobro.

CAPITULO II

OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 10º.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 135º del Código Tributario Municipal, se abonarán los siguientes derechos:

1 - COMPAÑÍAS TELEFONICAS, DE ELECTRICIDAD, DE RADIO
POR CIRCUITO CERRADO, CABLE VIDEO Y OTRAS

Por instalaciones o ampliaciones que se realicen:

a) Por cada poste que coloquen y los que tengan ubicados dentro del ejido municipal, por año y en forma indivisible ----- \$ 10,00

b) Por cada distribuidora que coloquen o tengan instalada, por año y en forma indivisible ----- \$ 100,00

c) Por cada metro de línea telefónica aérea o similar, por año y en forma indivisible ----- \$ 1,00

d) Los túneles, conductos o galerías subterráneas que autorice la Municipalidad, para el cruce de personas o cosas, abonarán un derecho anual por metro lineal en forma indivisible ----- \$ 30,00

2 - BARES, CAFES, CONFITERIAS

Por el permiso para colocar mesas frente a bares, cafés, etc., se abonará un derecho anual e indivisible, por cada mesa.

- Dentro del radio céntrico ----- \$ 50,00

- Fuera del radio céntrico ----- \$ 25,00

3 - KIOSCO DE FLORES

a) Instalaciones de kioscos o puestos de flores de carácter temporario, se otorgarán previa solicitud como máximo por dos días abonando un derecho diario de----- \$ 200,00

4 - PUESTO DE VENTA Y/O EXHIBICION DE MERCADERIAS

a) Por permiso de ocupación de acera para la exhibición de mercaderías, por día ----- \$ 300,00



Honorable Concejo Deliberante
CRESPPO - ENTRE RÍOS

b) Por permiso para ocupación de espacios públicos para promocionar la venta de automóviles y/o venta de sistemas de venta de vehículos (planes de ahorro previo, financiación, etc.)-----\$ 600,00

5 - PERMISO PRECARIO PARA CONSTRUCCION

a) Cuando en una construcción sea necesario la ocupación de la vereda, se pagará por metro cuadrado y por mes adelantado ----- \$ 5,00

b) Los permisos precarios de ocupación de parte de la calzada para hormigón armado que se otorguen, previa solicitud abonarán un derecho diario de ----- \$ 50,00

6 - PARQUE DE DIVERSIONES, CIRCOS Y OTRAS ATRACCIONES ANALOGAS

Abonarán por semana ----- \$ 1.000,00

7 – OTROS PUESTOS. Importe diario ----- \$ 200,00

TITULO IV

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 10º.- De acuerdo a lo establecido en el Título IV del Capítulo 4º

del Código Tributario Municipal – Parte Especial – por los letreros y/o carteles y/o anuncios publicitarios instalados en la vía pública o visibles en forma directa desde ella y que sean propios del propietario de la actividad desarrollada, no se percibirá contraprestación alguna por considerarlo incluido en la Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.

Los demás casos de publicidad en la vía pública, o interiores con acceso a público, o visible desde ésta en los lugares donde se desarrollan actividades lucrativas o productivas, deberán tributar un importe mínimo anual o fracción, de acuerdo a la siguiente escala:

Hechos imponible valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz:

Letreros simples (paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, o similar) \$ 160,00

Avisos simples (paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, o similar)---\$ 240,00

Letreros salientes (marquesinas, toldos, o similar) ----- \$ 240,00

Avisos salientes (marquesinas, toldos, o similar) ----- \$ 360,00

Avisos en Tótem (incluido los denominados “publireloj”)----- \$ 6.000,00

Avisos en salas de espectáculos ----- \$ 150,00

Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos \$ 150,00



Honorable Concejo Deliberante
CRESPPO - ENTRE RÍOS

Hechos impositivos valorizados en otras magnitudes

Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Motos	--	\$ 80,00
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Automóviles		\$ 120,00
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Furgón/Camiones		\$ 280,00
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Semis	-----	\$ 360,00
Murales, por cada 10 unidades de afiches	-----	\$ 80,00
Calcos de tarjetas de crédito, por unidad	-----	\$ 250,00
Publicidad en cabinas telefónicas, por unidad	-----	\$ 800,00
Pantallas tipo LED o similares, tv, etc por unidad por año	-----	\$ 5.000,00
Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos televisados, (por unidad y por función)	-----	\$ 400,00
Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos no televisados, por unidad y por función	-----	\$ 200,00
Banderas, estandartes, gallardetes, publicidad en cartelería nomencladora de calles, etc., por unidad	-----	\$ 100,00
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	-\$	150,00
Cruza calles, por unidad	-----	\$ 200,00
Avisos en sillas, mesas, sombrillas, parasoles, o similares, por unidad	--\$	120,00
Publicidad móvil, por mes o fracción	-----	\$ 350,00
Publicidad móvil, por año	-----	\$ 3.000,00
Publicidad oral, por unidad y por día	-----	\$ 150,00
Campañas publicitarias, por día y stand	-----	\$ 350,00
Publicidad que se distribuya en el interior del comercio (folleto), para cada anunciante, por millar o fracción	-----	\$ 120,00
Distribución de publicidad y promoción domiciliaria y/o callejera (volante), para cada anunciante, por millar o fracción	-----	\$ 200,00
Por las revistas con avisos publicitarios u ofertas comerciales, se abonarán cada mil o fracción de carillas útiles	-----	\$ 320,00
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	-----	\$ 250,00

Todo Derecho por Publicidad y Propaganda no abonada en término se liquidará al valor del gravamen al momento del pago.

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más. Excepto los publireloj y las pantallas leds y/o televisores.

Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un cien por ciento (100%).



Honorable Concejo Deliberante
CRESPPO - ENTRE RÍOS

Toda publicidad referida a tabacos, cigarrillos y bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación tendrán un incremento en un cien por ciento (100%) sobre todos los conceptos.

TITULO V
DERECHO POR ESPECTACULOS PUBLICOS,
DIVERSIONES Y RIFAS

CAPITULO I
ESPECTACULOS PUBLICOS, DIVERSIONES

ARTICULO 11°.- Conforme a lo establecido en los Artículos 153° y subsiguientes del Código Tributario Municipal, los concurrentes a los espectáculos públicos, sobre la entrada abonarán el 10 %.-

Por los espectáculos públicos que se determinen a continuación, deberán abonar los derechos que se establecen para cada caso:

1 - CINEMATOGRAFOS Y ESPECTACULOS AL AIRE LIBRE

Abonarán por espectáculo (cobre o no entrada) -----\$ 100,00

2 – BAILES Y/O EVENTOS

a) El organizador: Al solicitar el permiso de cada baile --\$ 500,00

b) Los concurrentes: Sobre el valor de las entradas -----5%

c) Cuando el organizador sea una organización sin fines de lucro, el derecho establecido en el inc. a) del presente, se reduce en un 50%.

3 - ESPECTACULOS DEPORTIVOS

Sobre el valor de las entradas-----5%

4 - PARQUE DE DIVERSIONES Y CALESITAS

Por cada juego mecánico, kiosco (de juego o expendio de bebidas), abonarán en concepto de habilitación por día -----\$ 150,00

5 - JUEGOS VARIOS PERMANENTES

Por pista y por mes -----\$ 150,00

Por mesa de Billar y por mes -----\$ 100,00

CAPITULO II

RIFAS

ARTICULO 12°.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 156° del Código Tributario Municipal:

RIFAS O BONOS CONTRIBUCION QUE FUEREN VENDIDOS
EN JURISDICCION MUNICIPAL



Honorable Concejo Deliberante
CRESPO - ENTRE RÍOS

Abonarán sobre el valor de los números destinados a la venta ---5%
Si se tratara de rifas de otras localidades autorizadas por el Superior Gobierno de la Provincia, abonarán sobre el total del valor de los números que circulan dentro del Municipio ----- 20%

El derecho podrá abonarse al contado o mediante un plan de financiación, facultándose al Departamento Ejecutivo para realizarlo, pero en ningún caso podrá excederse del plazo de terminación de la rifa y necesariamente será actualizada, exigiéndose garantía a satisfacción.

Terminada la rifa los patrocinantes podrán pedir la devolución del porcentaje proporcional de los números no vendidos, siempre que hayan cumplido en término con lo previsto precedentemente y previa presentación del acta referida en el Artículo 15° del Decreto N° 810 M.S.A.S. del 04 de Marzo de 1992.-

TITULO VI

VENEDORES AMBULANTES

ARTICULO 13°.- El tributo que corresponde abonar a los sujetos comprendidos en los Artículos 157° y 158° del Código Tributario Municipal, se fija en la suma diaria de ----- \$ 300,00

TITULO VII

INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS, APROBACION DE PLANOS E INSPECCIONES CORRESPONDIENTES

CAPITULO I

INSPECCION DE INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS

ARTICULO 14°.- Fíjase por los derechos previstos en el Artículo 160° del Código Tributario Municipal, las siguientes tasas fijas anuales:

1 - LAS INSTALACIONES CON POTENCIAS INSTALADAS DE:

- a) Motores de 1 a 15 HP----- \$ 45,00
- b) Motores de 16 a 30 HP ----- \$ 85,00
- c) Motores de 31 a 100 HP-----\$ 235,00
- d) Motores de 101 a 1000 HP----- \$ 1.160,00
- e) Motores de más de 1000 HP ----- \$ 4.580,00

2 - INSTALACIONES PROVISORIAS



Honorable Concejo Deliberante
CRESPPO - ENTRE RÍOS

Para iluminación, fuerza motriz, calefacción, etc. tales como las de circo, parques de diversiones, motores para obras, etc., se habilitarán abonando:

a) Hasta potencias de 5 Kw por mes -----\$ 200,00

b) Potencias superiores a 5 Kw abonarán lo estipulado en el inciso a) con un recargo por Kw y por mes de ----- \$ 12,00

3 - EQUIPOS CINEMATOGRAFICOS E INSTALACIONES ELECTRO-MECANICAS VINCULADAS A ESTOS

Abonarán un derecho único anual de -----\$ 200,00

4 - INSTALACION DE DIARIOS

Se abonará un derecho único en oportunidad de autorizar su funcionamiento (abonará además inciso 1)----- \$ 200,00

5 - FUNCIONAMIENTO DE ALTOPARLANTES

Ubicados en lugares públicos o privados (negocios, clubes, vía pública, bailes, night club, etc.) abonarán por año:

a) Por equipo amplificador de hasta 2 parlantes ----- \$ 100,00

b) Por cada parlante adicional----- \$ 20,00

Las entidades sin fines de lucro gozarán de un descuento sobre éstos tributos del 50%

CAPITULO II

APROBACION DE PLANOS E INSPECCION DE OBRAS

ELECTRICAS O FUERZA MOTRIZ EN OBRAS NUEVAS,

SUS RENOVACIONES O AMPLIACIONES

ARTICULO 15º.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 162º del Código Tributario Municipal, se fijan los siguientes montos y alícuotas para la aprobación de planos e inspecciones a calcularse sobre la valuación de la obra:

1 - Obras de hasta \$ 46.500,00 de valuación -----\$ 350,00

2 - Obras superiores a \$ 46.500,00 de valuación, con un adicional del 2 o/o sobre el excedente.

Por inspecciones adicionales, ajenas a la tramitación inicial, por cada una -----\$ 200,00

CAPITULO III

INSPECCION PERIODICA DE INSTALACIONES Y MEDIDORES

ELECTRICOS Y REPOSICION DE LAMPARAS



Honorable Concejo Deliberante
CRESPPO - ENTRE RÍOS

ARTICULO 16°. - Según lo dispuesto en el Artículo 164° del Código Tributario Municipal, se fijan las siguientes alícuotas:

1 - USUARIOS RESIDENCIALES

Sobre el precio básico del KW ----- 12 %

2 - USUARIOS COMERCIALES

Sobre el precio básico del KW ----- 5 %

3 - REPARTICIONES Y DEPENDENCIAS NACIONALES O
PROVINCIALES

Sobre el precio básico del KW ----- 12 %

Facúltese al Departamento Ejecutivo a adecuar las alícuotas de acuerdo a los costos del servicio prestado.

TITULO VIII

DERECHO DE EDIFICACION

ARTICULO 17°. - De acuerdo con lo establecido en los Artículos 168° y 171° del Código Tributario Municipal, se fijan los siguientes montos y alícuotas en concepto de aprobación de planos y servicios de inspección de obras, según tasación:

1 - PROYECTOS DE CONSTRUCCION EN PLANTA URBANA,
ZONA DE CHACRAS Y QUINTAS

Sobre tasación -----3o/oo

2 - RELEVAMIENTOS DE CONSTRUCCIONES EN PLANTA
URBANA, ZONA DE CHACRAS Y QUINTAS

Además el propietarios o responsables debe abonar en
concepto de recargo sobre tasación ----- 10 o/oo

3 - ROTURAS CAUSADAS EN PAVIMENTO (ART. 171 CÓDIGO
TRIBUTARIO) por metro cuadrado----- \$ 600,00.-

NIVELES, LINEAS Y MENSURAS

ARTICULO 18°. - Según lo dispuesto en los Artículos 172° y 173° del Código Tributario Municipal, se fijan:

1 - Mensuras

Terrenos con construcciones ----- \$ 50,00
con más el Dos por Mil (2 o/oo) sobre la valuación municipal.

Terrenos baldíos ----- \$ 35,00
más el Dos por Mil (2 o/oo) sobre la valuación municipal

Certificados Catastrales sobre inmuebles baldíos o



Honorable Concejo Deliberante
CRESPPO - ENTRE RÍOS

edificados ----- \$ 75,00

Estudio y aprobación de proyectos de subdivisión (art. 173 del Código Tributario) por cada 10.000 metros cuadrados o fracción menor \$ 1.500,00

TITULO IX

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 19°.- En base a lo estipulado en el Artículo 174° del Código Tributario Municipal, se establece:

1 - TODO ESCRITO QUE NO ESTE GRAVADO CON

SELLOS ESPECIALES ----- \$ 15,00

Por cada foja que se agrega (hasta un tope \$ 50,00)----- \$ 1,50

2 - PLANOS CORREGIDOS EN VIRTUD DE OBSERVA-

CIONES POR ORGANISMOS MUNICIPALES ----- \$ 200,00

3 - REPOSICION DE GASTOS CORRESPONDIENTES A

NOTIFICACIONES Y/O CEDULAS

Realizadas por Notificador Oficial----- \$ 100,00

Realizadas por Carta documento----- \$ 400,00

Realizadas por Carta Certificada ----- \$ 300,00

4 - CERTIFICACION EXPEDIDA POR ORGANISMOS O FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA DE FALTAS Y/O DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL \$ 150,00

5 - ABONARAN SELLADO DE: ----- \$ 70,00.-

a) Por cada copia de planos que integren el legajo de construcción.

b) Por inscripción de motores industriales

c) Solicitud de certificación de autenticación de firmas.

d) Permiso provisorio para circular sin chapa en el municipio

e) Inscripción de industrias y comercios

6 - ABONARAN SELLADO DE ----- \$ 150,00

a) Solicitud de libre deuda por escribanos o interesados para transferir o hipotecar propiedades.

7 - ABONARAN SELLADO DE ----- \$ 50,00

a) Por cada duplicado de análisis expedido por la Dirección de Salud Pública Municipal

b) Por cada copia de fojas de procesos contencioso administrativo a solicitud de parte interesada

c) Por cada pedido de vista de expediente paralizado o archivado.

d) Por pedido de unificación de propiedades.



Honorable Concejo Deliberante
CRESPPO - ENTRE RÍOS

e) Por juego de copias de actuaciones labradas por accidentes de tránsito sin intervención Municipal

f) Por cada duplicado del certificado final o parcial de obras que se expidan

8 - ABONARAN SELLADO DE: -----\$ 150,00

a) Los recursos contra resoluciones administrativas.

b) Los permisos precarios por 30 (treinta) días para la circulación de automóviles.

c) Por pedidos de informes en juicios de posesión veinteñal

d) Por solicitud para exponer animales, plantas, etc.

e) Por juegos de copias de actuaciones labradas por accidentes de tránsito con intervención de Funcionarios Municipales.

f) Por certificación final de obras y refacciones.

g) Por la presentación de denuncias contra vecinos.

9 - ABONARAN SELLADO de ----- \$ 200,00

a) Por solicitud de inscripción de empresas constructoras viales y/o civiles.

b) Por la aprobación de sistemas constructivos.

10 – ABONARAN SELLADO DE -----\$ 500.00

Por solicitud, otorgamiento y/o transferencia de licencia de taxi / remis.

11 - INSCRIPCION DE PROPIEDADES EN EL REGISTRO
MUNICIPAL.

Por la inscripción de las propiedades en el Registro Municipal, se cobrará un derecho sobre el valor de la propiedad del -----4 o/oo

Límites del tributo:

Mínimo ----- \$50,00

Máximo ----- \$500,00

La falta de inscripción de un título de propiedad dentro de los Noventa (90) días corridos de inscripción en el Registro de la Propiedad, será penado con multa del equivalente al Cincuenta por ciento (50%) del importe de los derechos que corresponde abonar, conforme al presente título, sin perjuicio de la tasa establecida.

A los efectos del pago de este derecho, el valor de la propiedad será el que consigne la respectiva escritura o hijuela y la falta de ésta o cuando el precio consignado fuera inferior al de la valuación fiscal se tendrá en cuenta la valuación fiscal municipal.

12- POR TODO PEDIDO DE TRAMITE PREFERENCIAL

Cincuenta por Ciento del monto de cada trámite ----- 50%

TITULO X



Honorable Concejo Deliberante
CRESPO - ENTRE RÍOS

FONDO COMUNAL DE PROMOCION DE LA COMUNIDAD, TURISMO

ARTICULO 20°.- Se fija para la creación del Fondo Comunal de Promoción de la Comunidad y Turismo previsto en el Artículo 176° del Código Tributario Municipal sobre tasas, derechos municipales, un recargo del 10 % (diez por ciento)

Este recargo no se cobrará en los siguientes derechos:

- Salud Pública Municipal.
- Actuaciones administrativas.

TITULO XI

DERECHO DE ABASTO E INSPECCION VETERINARIA

ARTICULO 21°.- De acuerdo al Artículo 177° del Código Tributario Municipal, no se percibirá contraprestación alguna, por considerarlo incluido en la Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.-

TITULO XII

TRABAJOS POR CUENTA DE PARTICULARES

ARTICULO 22°.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 178° del Código Tributario Municipal, se establece el recargo por gastos de administración en ----- 50 %

ARTICULO 23°.- En los casos previstos precedentemente si el responsable cancelare la deuda antes de su vencimiento, se le descontarán los importes del recargo por financiación dejada de usar. La cantidad de cuotas será privativa del Departamento Ejecutivo, quien analizará y evaluará la capacidad económica del deudor. En todos los casos corresponderá la actualización periódica de las cuotas.

TITULO XIII

MONTO DE MULTAS DEL CODIGO BASICO DE FALTAS

ARTICULO 24°.- Determinase que en consecuencia, los montos de las multas de las infracciones establecidas en el Código de Faltas – Ordenanza N° 70/96, quedarán de la siguiente manera:



Honorable Concejo Deliberante
CRESPPO - ENTRE RÍOS

Inc. a)	<u>FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL:</u>	
Artículo 24°.-	Multa desde \$ 300,00	hasta \$ 3.000,00
Artículo 25°.-	Multa desde \$ 1.000,00	hasta \$ 10.000,00
Artículo 26°.-	Multa desde \$ 1.500,00	hasta \$ 15.000,00
Artículo 27°.-	Multa desde \$ 1.500,00	hasta \$ 15.000,00
Artículo 28°.-	Multa desde \$ 500,00	hasta \$ 5.000,00
Artículo 29°.-	Multa desde \$ 500,00	hasta \$ 5.000,00
Artículo 30°.-	Multa desde \$ 350,00	hasta \$ 1.500,00
Artículo 31°.-	Multa desde \$ 3.000,00	hasta \$30.000,00

Inc. b)	<u>FALTAS CONTRA LA SANIDAD E HIGIENE:</u>	
Artículo 32°.-	Multa desde \$ 1.500,00	hasta \$ 15.000,00
Artículo 33°.-	Multa desde \$ 1.000,00	hasta \$ 10.000,00
Artículo 34°.-	Multa desde \$ 500,00	hasta \$ 5.000,00
Artículo 35°.-	Multa desde \$ 500,00	hasta \$ 5.000,00
Artículo 36°.-	Multa desde \$1.000,00	hasta \$ 10.000,00
Artículo 38°.-	Multa desde \$ 300,00	hasta \$ 3.000,00
Artículo 39°.-	Multa desde \$ 500,00	hasta \$ 5.000,00
Artículo 40°.-	Multa desde \$1.000,00	hasta \$ 15.000,00
Artículo 41°.-	Multa desde \$1.500,00	hasta \$ 20.000,00
Artículo 42°.-	Multa desde \$1.000,00	hasta \$ 15.000,00
Artículo 43°.-	Multa desde \$1.500,00	hasta \$ 20.000,00
Artículo 44°.-	Multa desde \$1.500,00	hasta \$ 20.000,00
Artículo 45°.-	Multa desde \$1.500,00	hasta \$ 20.000,00
Artículo 46°.-	Multa desde \$1.500,00	hasta \$ 20.000,00
Artículo 47°.-	Multa desde \$1.000,00	hasta \$ 15.000,00
Artículo 48°.-	Multa desde \$1.500,00	hasta \$ 20.000,00
Artículo 49°.-	Multa desde \$1.500,00	hasta \$ 20.000,00
Artículo 50°.-	Multa desde \$2.000,00	hasta \$ 30.000,00

Inc. c)	<u>FALTAS DE TRANSITO:</u>	
Artículo 51°.-	Inc. a) Multa desde \$ 1.000,00	hasta \$ 5.000,00
	Inc. b) Multa desde \$ 1.000,00	hasta \$ 5.000,00
	Inc. c) Multa desde \$ 1.200,00	hasta \$ 6.000,00
Artículo 52°.-	Multa desde \$ 1.000,00	hasta \$ 5.000,00
Artículo 53°.-	Multa desde \$ 2.500,00	hasta \$ 15.000,00
Artículo 54°.-	Multa desde \$ 2.500,00	hasta \$ 15.000,00
Artículo 56°.-	Inc. a) Multa desde \$ 1.000,00	hasta \$ 5.000,00
	Inc. b) Multa desde \$ 1.000,00	hasta \$ 5.000,00
	Inc. c) Multa desde \$ 1.000,00	hasta \$ 5.000,00



Honorable Concejo Deliberante
CRESPO - ENTRE RÍOS

- Artículo 57°.- Inc. a) Multa desde \$ 1.200,00 hasta \$ 6.000,00
Inc. b) Multa desde \$ 1.200,00 hasta \$ 6.000,00
Inc. c) Multa desde \$ 1.200,00 hasta \$ 6.000,00
Inc. d) Multa desde \$ 1.200,00 hasta \$ 6.000,00
- Artículo 58°.- Inc. a) Multa desde \$ 1.500,00 hasta \$ 10.000,00
Inc. b) Multa desde \$ 2.500,00 hasta \$ 15.000,00
Inc. c) Multa desde \$ 1.500,00 hasta \$ 10.000,00
Inc. d) Multa desde \$ 1.000,00 hasta \$ 5.000,00
Inc. e) Multa desde \$ 1.000,00 hasta \$ 5.000,00
Inc. f) Multa desde \$ 1.500,00 hasta \$ 10.000,00
Inc. g) Multa desde \$ 1.000,00 hasta \$ 5.000,00
Inc. h) Multa desde \$ 1.200,00 hasta \$ 6.000,00
Inc. i) Multa desde \$ 1.000,00 hasta \$ 5.000,00
Inc. j) Multa desde \$ 1.200,00 hasta \$ 6.000,00
Inc. k) Multa desde \$ 2.500,00 hasta \$ 15.000,00
Inc. l) Multa desde \$ 2.500,00 hasta \$ 15.000,00
Inc. m) Multa desde \$ 2.500,00 hasta \$ 15.000,00
Inc. n) Multa de \$ 6.000,00 por cada Un Mil (1000) Kilogramos de exceso de carga.-
Inc. ñ) 1.- Multa desde \$ 1.500,00 hasta \$ 10.000,00
2.- Multa desde \$ 1.500,00 hasta \$ 10.000,00
- Artículo 59°.- Multa desde \$ 1.000,00 hasta \$ 5.000,00
- Inc. d) FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y EL BIENESTAR:
- Artículo 60°.- Inc. a) Multa desde \$3.000,00 hasta \$ 30.000,00
Inc. b) Multa desde \$2.500,00 hasta \$ 15.000,00
Inc. c) Multa desde \$1.500,00 hasta \$ 10.000,00
- Artículo 61°.- Multa desde \$1.500,00 hasta \$ 10.000,00
- Artículo 62°.- Inc. a) Multa equivalente al 5% del valor total de la obra realizada o a realizarse.
Inc. b) Multa equivalente al 5% del valor total de la obra realizada o a realizarse.
Inc. c) Multa equivalente al 5% del valor total de la obra realizada o a realizarse.
Inc. d) Multa desde \$ 2.500,00 hasta \$ 15.000,00
- Artículo 63°.- Multa desde \$ 2.500,00 hasta \$ 15.000,00
- Artículo 64°.- Multa desde \$ 2.500,00 hasta \$ 15.000,00
- Artículo 65°.- Multa desde \$ 2.500,00 hasta \$ 15.000,00
- Artículo 66°.- Multa desde \$ 5.000,00 hasta \$ 30.000,00



Honorable Concejo Deliberante
CRESPO - ENTRE RÍOS

Artículo 67°.-	Multa desde \$ 2.500,00 hasta \$ 15.000,00
Artículo 68°.-	Multa desde \$ 2.500,00 hasta \$ 15.000,00
Artículo 69°.-	Multa desde \$ 5.000,00 hasta \$ 30.000,00
Artículo 70°.-	Multa desde \$ 2.500,00 hasta \$ 15.000,00
Artículo 71°.-	Multa desde \$ 1.500,00 hasta \$ 10.000,00
Artículo 72°.-	Multa desde \$ 1.500,00 hasta \$ 10.000,00
Artículo 73°.-	Multa desde \$ 1.500,00 hasta \$ 10.000,00
Artículo 74°.-	Multa desde \$ 1.000,00 hasta \$ 5.000,00

Inc. e) FALTAS CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES:

Artículo 75°.-	Multa desde \$ 2.500,00 hasta \$ 15.000,00
Artículo 76°.-	Multa desde \$ 2.500,00 hasta \$ 15.000,00
Artículo 77°.-	Multa desde \$ 2.500,00 hasta \$ 15.000,00
Artículo 78°.-	Multa desde \$ 2.500,00 hasta \$ 15.000,00

Inc. g) Fíjase en la suma de \$ 1.500,00 hasta \$ 10.000,00 la multa por la falta establecida en el Artículo 135° del Código Tributario Municipal.-

TITULO XIV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 25°.- La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1° de Agosto del corriente año.